

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00020. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00020

Demandante: Norman Julio Cermeño Garrido.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite, en la carrera 6 No. 64-44, piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No.2018-00067, No.2018-00182, No.2018-00318, No.2018-00149, No.2018-00211, No.2018-00125, No.2018-00307, No.2018-00072, No.2018-00233, No.2018-00104, No.2018-00308, No.2018-00123, No.2018-00033, No.2018-00037, No.2018-00105.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

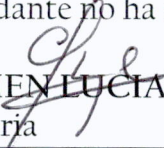
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 de Hoy 12/10/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00458. Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00458

Demandante: Nubia Ines Padilla Espitia

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
...” (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de fecha 01 de agosto de 2018, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

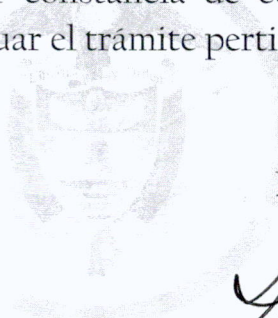
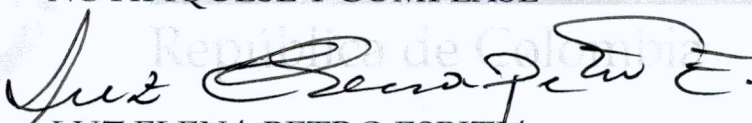
Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

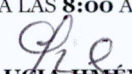
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Nº 82 de Hoy 12/10/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho**

Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00471 00

Demandante: Nuris del Carmen Vertel Fuentes

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la abogada Elisa María Gómez Rojas, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido a folios 19-20, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado a esta unidad judicial, manifiesta la apoderada de la parte demandante que retira la demanda de la referencia. Al respecto el artículo 174 del CPACA, dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, y como quiera que en el caso concreto, no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, toda vez que solo se ha notificado el estado donde se admitió la demanda, esta Unidad Judicial encuentra procedente aceptar el retiro de la demanda y en consecuencia se ordenará la devolución de sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda. En consecuencia, devuélvase los anexos de la demanda a la apoderada de la parte actora,

dejando las anotaciones de rigor en los libros y el sistema que se lleva en esta unidad judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

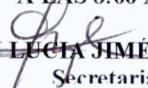

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

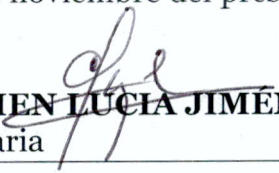
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° *02* De Hoy 12/octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00474. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en el mes de noviembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00474
Demandante: Omaira Hernández Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias programadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario modificar la fecha de la Audiencia Inicial fijada en el proceso *sub examine*.

En virtud de lo anterior, se procederá a fijar como nueva fecha para para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el presente proceso, el día siete (07) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente proceso el día siete (07) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite – carrea 6 No. 61-44, piso 4 de la ciudad de Montería, sala de audiencias de este Juzgado. Por secretaría librense las comunicaciones de rigor.

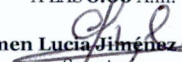
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2017-00464.** Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00464.

Demandante: Onelsa Isabel Alemán Vellojin.

Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00a.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite, en la carrera 6 No. 64-44, piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No.2018-00091.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado/a Elvia Mercedes Herrera Hernández, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 1.063.166212, y tarjeta profesional No. 274.336 del CSJ, como apoderado/a de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

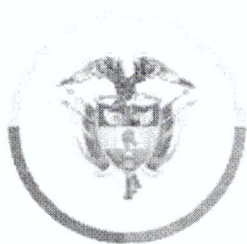
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

N° 82 de Hoy 12/octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00412. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00412

Demandante: Orlando Ferrari Matías

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

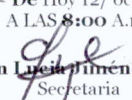

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00246. Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00246.

Demandante: Ramón Babilonia Sánchez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y quince de la mañana (09:15 am), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

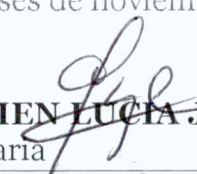
N 02 de **Hoy 12/octubre/2018**

A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2017-00167.** Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00167

Demandante: Sandra Marcela Angulo Rodríguez

Demandado: E.S.E Hospital San José de San Bernardo del Viento.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia de Pruebas programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

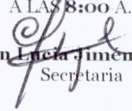
PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, se le indica a las partes que dicha audiencia se realizaría de manera conjunta con

el expediente radicado No.2017-00168, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 02 De Hoy 12/ octubre/2018 A LAS 8:00 A.m.  Carmen Lucia Jimenez Corcho Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00150. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00150.

Demandante: Simón Eduardo Riascos Abdala.

Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45a.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite, en la carrera 6 No. 64-44, piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo. Por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Abogado/a Elvia Mercedes Herrera Hernández, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 1.063.166212, y tarjeta profesional No. 274.336 del CSJ, como apoderado/a de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

N° 82 de Hoy 12/octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00055. Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00055.

Demandante: Sixto Rafael Socarras Treco

Demandado: Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.709.957, y tarjeta profesional N° 102.786 del CSJ, como apoderada de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

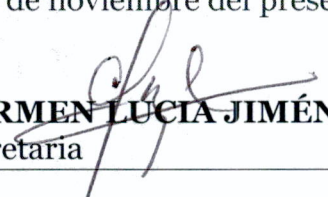
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

N° 02 de **Hoy 12/octubre/2018**

A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00138.** Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en el mes de noviembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00138

Demandante: Teodulo Manuel del Toro Cárdenas

Demandado: Nación-Mineducacion-FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias programadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario modificar la fecha de la Audiencia Inicial fijada en el proceso *sub examine*.

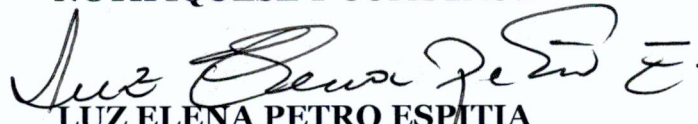
En virtud de lo anterior, se procederá a fijar como nueva fecha para para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el presente proceso, el día veintisiete (27) de noviembre de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

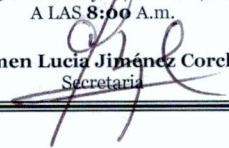
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente proceso el día veintisiete (27) de noviembre de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se realizará en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite – carrea 6 No. 61-44, piso 4 de la ciudad de Montería, sala de audiencias de este Juzgado. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>82</u> De Hoy <u>12</u> octubre/2018 A LAS <u>8:00</u> A.m.  Carmen Lucia Jimenez Corcho Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00211. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00211

Demandante: William Antonio Sierra Castilla.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite, en la carrera 6 No. 64-44, piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No.2018-00067, No.2018-00182, No.2018-00318, No.2018-00149, No.2018-00307, No.2018-00125, No.2018-00020, No.2018-00072, No.2018-00233, No.2018-00104, No.2018-00308, No.2018-00123, No.2018-00033, No.2018-00037, No.2018-00105.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 02 de Hoy 12/10/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00032. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00032.

Demandante: Wilson Antonio Hernández Ávila.

Demandado: Nación- Mineducación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

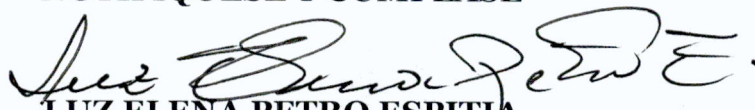
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y quince de la mañana (09:15a.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite, en la carrera 6 No. 64-44, piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo. Por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Abogado/a Silvia Rúgeles Rodríguez, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, como apoderado/a de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

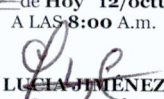

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

N° 82 de Hoy 12/octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00245. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso no pudo llevarse a cabo la audiencia de conciliación programada, por no contar con sala de audiencia. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00245

Demandante: Carlos Esteban Pombo Schorbogh

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Para Fiscal – U.G.P.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, se procederá a fijar como nueva fecha para para celebrar la audiencia de que trata el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CAPACA, en el presente proceso, el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.).

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CAPACA. Cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

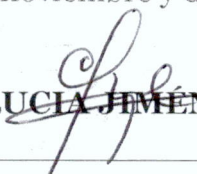
Jueza

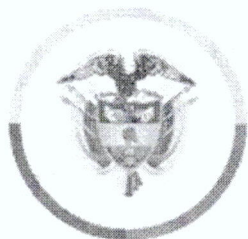
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00246. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00246

Demandante: Catalina Reales Jaramillo

Demandado: E.SE Hospital San José de San Bernardo del Viento.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia de Pruebas programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

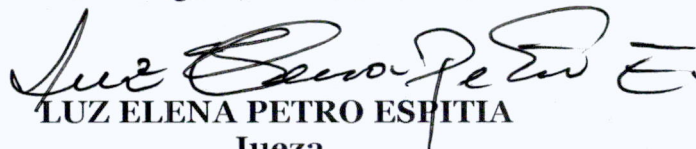
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

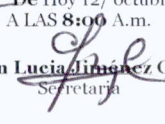

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

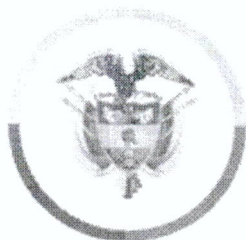
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Nº 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00355. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00355

Demandante: Edelsy Pereira Coronado

Demandado: Municipio de Tierralta.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender las realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

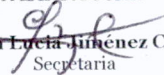

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

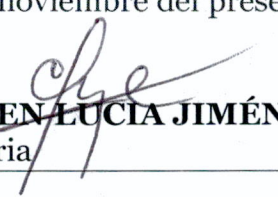
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° *02* De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00184. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en el mes de noviembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00184

Demandante: Francisco Peña Hernández

Demandado: Nación-Mineducacion-FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias programadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario modificar la fecha de la Audiencia Inicial fijada en el proceso *sub examine*.

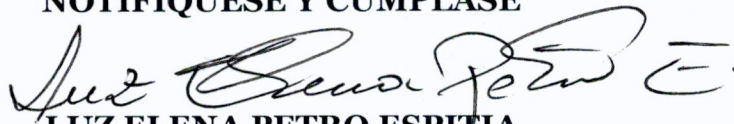
En virtud de lo anterior, se procederá a fijar como nueva fecha para para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el presente proceso, el día veintisiete (27) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

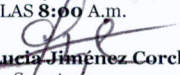
PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente proceso el día veintisiete (27) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite – carrea 6 No. 61-44, piso 4 de la ciudad de Montería, sala de audiencias de este Juzgado. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° ⁸² De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00076 00**

Demandante: Guillermo Duque Herrera

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encuentra esta Unidad Judicial que, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se solicita el desistimiento de la demanda respecto a la entidad demandada Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, la anterior solicitud se fundamentó en el acto administrativo emitido por la Caja Nacional de Previsión Social, la cual mediante resolución N°01919 del 28 de febrero de 1984, reliquidó la pensión de jubilación del señor Guillermo Duque Herrera, resolviendo lo solicitado en las pretensiones de la demanda. Además, solicita respetuosamente que no se le condene en costas.

En ese orden, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 314 del CGP - aplicable al presente proceso por la remisión normativa establecida en el artículo 306 del CPACA-, el cual establece los requisitos necesarios para la procedencia del desistimiento de las pretensiones. La citada disposición, a la letra, preceptúa:

"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo (...)"

Igualmente, el artículo 315 *ibídem* establece, en el evento de que el desistimiento sea presentado por el respectivo apoderado, éste debe contar con

expresa facultad para ello¹. Además, el inciso 4° del artículo 316 del mismo compendio normativo dispone que si no hay oposición, una vez vencido el término de traslado de la solicitud efectuada por el demandante al demandado, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas².

Teniendo en cuenta lo anterior, observa esta Agencia Judicial que se hace necesario correrle traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante. Luego de vencido el citado término, procederá el Despacho a determinar si se acepta o no el desistimiento de las pretensiones en el presente proceso.

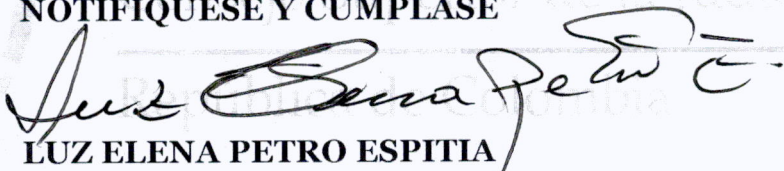
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrasele traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones elevado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, vuelva el proceso a Despacho para determinar si se acepta o no el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

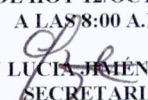

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

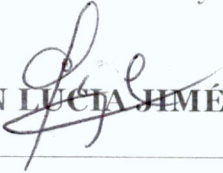
N° *82* DE HOY 12/OCTUBRE/2018
A LAS 8:00 A.M.

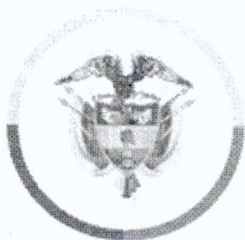

CARMEN LUCIA JARAMENEZ CORCHO
SECRETARIA

¹ “(...) Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: (...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello (...)”

² (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00267. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00267

Demandante: Hugo Segundo Theran Padilla

Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia de Pruebas programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

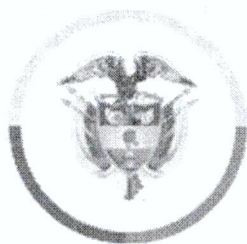
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Nº *82* De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucia Jimenez Corcho
Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00229. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00229

Demandante: Humberto Ascanio Banda Tovio

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

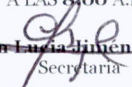

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° *02* De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00257. Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente N° 23-001-33-33-005-2016-00257.

Demandante: Iris Montecino Lobo

Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPIÑA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

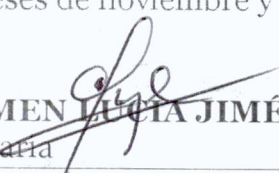
N° de **Hoy 12/octubre/2018**

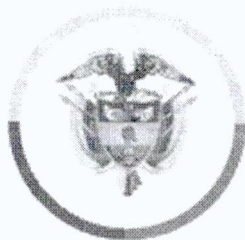
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00341. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00341
Demandante: Jabith David Almentro Monterroza
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

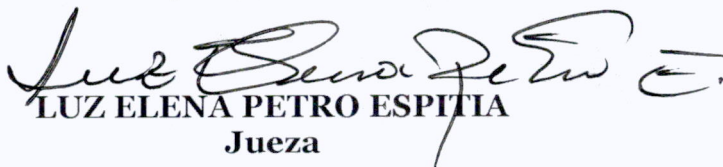
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

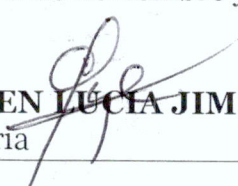
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

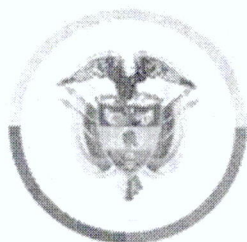
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen  **Jimenez Corcho**
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00274. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LÚCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00274

Demandante: Jesús Manuel Hernández Parra

Demandado: Municipio de Tuchin.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

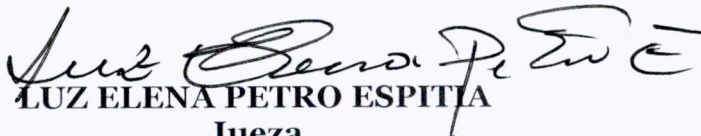
En mérito a lo expuesto, se

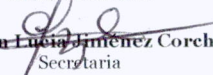
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

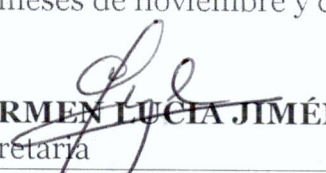
SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

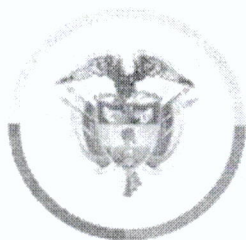
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº ⁸² De Hoy 12/ octubre/2018 A LAS 8:00 A.m.  Carmen Lucía Jiménez Corcho Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00157. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00157

Demandante: Luzmila Del Cristo Aldana Ortiz

Demandado: Municipio de Sahagún.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia de Pruebas programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, se le indica a las partes que dicha audiencia se realizaría de manera conjunta con

el expediente radicado No.2017-00156, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

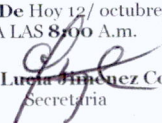

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Nº 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00255. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que se interpuso recurso de apelación contra la sentencia en el presente proceso no pudo llevarse a cabo la audiencia de conciliación programada, por no contar con sala de audiencia. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00255

Demandante: Marina Díaz Torres

Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que la parte demandante en el proceso *sub examine* presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018. Por lo tanto, procederá el Despacho a fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CAPACA, en el presente proceso, el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CAPACA. Cítese a las partes.

SEGUNDO: La presente audiencia se realizará de forma conjunta con el proceso 2017-00351.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

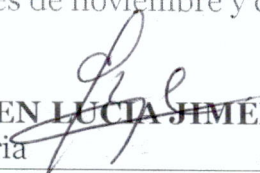
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

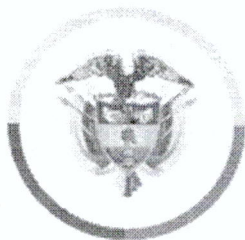
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 02 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 3:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00089. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00089
Demandante: Mario Conde Jiménez
Demandado: Municipio de Buenavista.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia de Pruebas programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

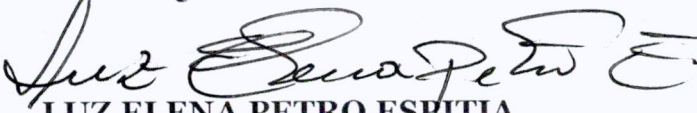
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, se le indica a las partes que dicha audiencia se realizaría de manera conjunta con

el expediente radicado No.2017-00046, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00137. Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente N° 23-001-33-33-005-2017-00137.

Demandante: Pedro Eliseo Ruiz Toledo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 am), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en el Edificio Elite en la carrera 6 # 61 - 44 piso 4, sala de audiencias del Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

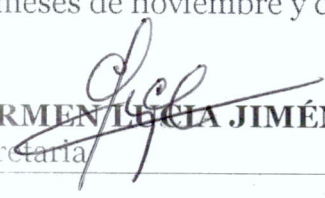
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

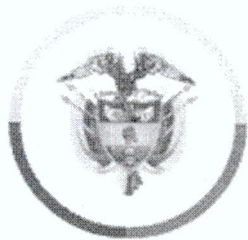
N° 82 de **Hoy 12/octubre/2018**

A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00156. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LETICIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00156

Demandante: Regan Carolina Buelvas Bula

Demandado: Municipio de Sahagún.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia de Pruebas programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, se le indica a las partes que dicha audiencia se realizaría de manera conjunta con

el expediente radicado No.2017-00157, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

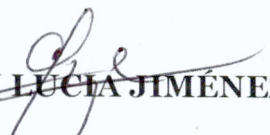
SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

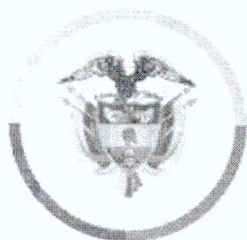
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº <i>22</i> De Hoy 12/ octubre/2018 A LAS 8:00 A.m. Carmen <i>Lucia</i> Amérez Corcho Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2017-00143.** Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00143

Demandante: Ricaudis Barrio Oquendo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

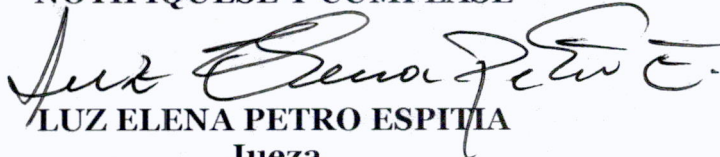
En mérito a lo expuesto, se

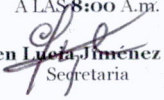
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

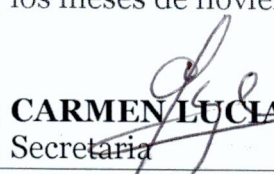
SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

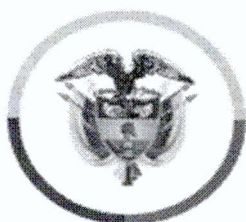
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>82</u> De Hoy 12/ octubre/2018 A LAS <u>8:00</u> A.m.  Carmen Lucia Jiménez Corcho Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2017-00263.** Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00263

Demandante: Sheila Quintero Sotelo

Demandado: Municipio de Tierralta

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias programadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario modificar la fecha de la Audiencia Inicial fijada en el proceso *sub examine*.

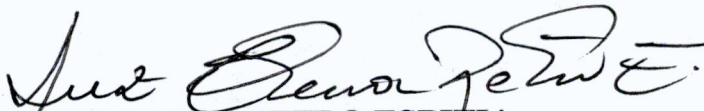
En virtud de lo anterior, se procederá a fijar como nueva fecha para para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el presente proceso, el día catorce (14) de noviembre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

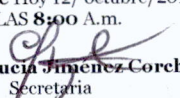
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente proceso el día catorce (14) de noviembre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). **Por secretaría** líbrense las comunicaciones de rigor, indicándose la dirección del Despacho.

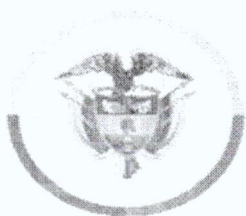
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>02</u> De Hoy 12/ octubre/2018 A LAS 8:00 A.m.  Carmen Lucia Jimenez Corcho Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00351. Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que se interpuso recurso de apelación contra la sentencia en el presente proceso no pudo llevarse a cabo la audiencia de conciliación programada, por no contar con sala de audiencia. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00351

Demandante: Sonia Villalba León

Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que la entidad demanda en el proceso *sub examine* presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018. Por lo tanto, procederá el Despacho a fijar como fecha para para celebrar la audiencia de que trata el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CAPACA, en el presente proceso, el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CAPACA. Cítese a las partes.

SEGUNDO: La presente audiencia se realizará de forma conjunta con el proceso 2017-00255.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

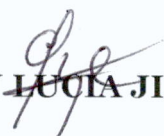
Jueza

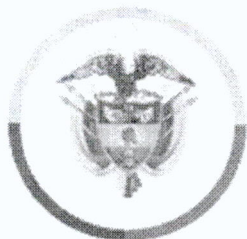
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00234. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00234

Demandante: Yadi Del Carmen Rivero Ricardo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender las realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

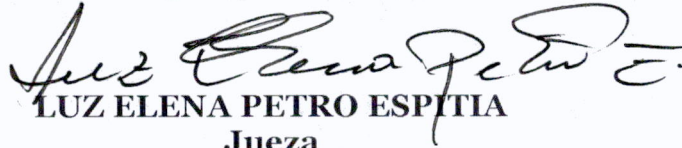
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

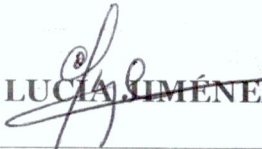
N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.

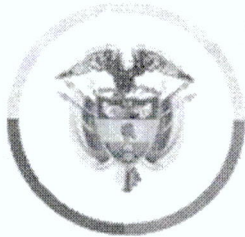

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00352. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00352

Demandante: Yolanda Romero Negrete

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>02</u> De Hoy 12/ octubre/2018 A LAS 8:00 A.m.  Carmen Lucia Jimenez Coreho Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00026

Demandante: Carlos Arturo Izasa y otros

Demandado: Municipio de Montería..

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día 12 de julio de 2018 se fijó el día 6 de noviembre de la misma anualidad a las nueve de la mañana (09:00 AM), para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Ahora bien, esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que dicha audiencia es de carácter documental, por lo que se requerirá nuevamente a las entidades para que alleguen los documentos solicitados, y una vez aportados éstos se les dará en traslado por escrito a las partes a fin de que ejerzan su derecho de contradicción de la prueba, por lo que no se citara a las partes a audiencia de pruebas, y el trámite del presente proceso se continuara por escrito hasta la sentencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa, en la fecha inicial señalada.

SEGUNDO: Requerir al Municipio de Montería- Secretaria de Hacienda, para que con destino a este proceso aporten las pruebas solicitadas. Elabórense los oficios respectivos por secretaria para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir

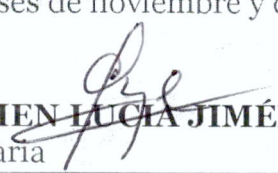
del recibido del respectivo oficio, allegados dichos documentos, por secretaria dense en traslado a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción de la prueba.

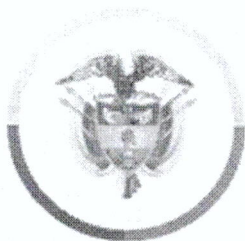
TERCERO: Informar a las partes que el trámite a seguir en el presente proceso se continuará en forma escrita hasta proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Luza Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>82</i> De Hoy 12/ Octubre/2018 A LAS <i>8:00</i> A.m. <i>Carmen Lucia Jiménez Corcho</i> Carmen Lucia Jiménez Corcho Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00106. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00106

Demandante: Carlos Joseth Anaya Pérez

Demandado: Nación- Fiscalía General- Rama Judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

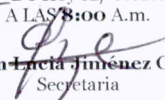

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° *82* De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS *8:00* A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00456. Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00456

Demandante: Jorge Salazar Gonzalez

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército nacional

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
...”. (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

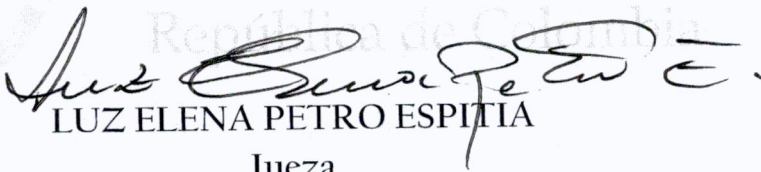
Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

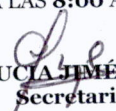


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

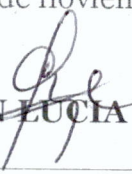
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

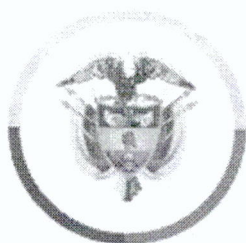
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 de Hoy 12/10/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00118. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00118

Demandante: José Francisco Osorio Hernández y otros

Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería- EMISALUD.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender la realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELEN A PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

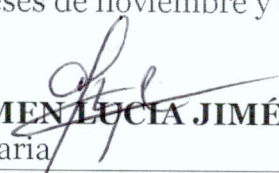
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

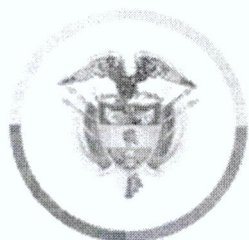
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° *82* De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Huémez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00067. Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente se encuentra dentro de los cuales se fijó fecha para llevar a cabo audiencias en los meses de noviembre y diciembre del presente año. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-005-2016-00067
Demandante: Miguel Ángel Lora Pérez
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos No. CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018 - Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba- y No. CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018 - por medio del cual se modifica éste último-, determinó la suspensión de los términos par este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizará, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, iniciando el mismo con las Salas de Audiencia del Tribunal y Juzgados, respectivamente.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que, debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para el mes de octubre del año 2018, se hace necesario suspender las realización de la Audiencia Inicial programada en el proceso *sub examine*, para posteriormente establecer, a través de auto, la nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

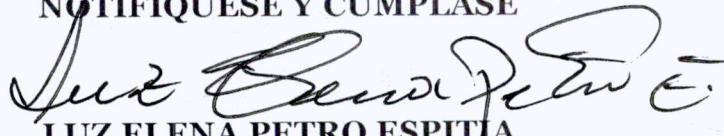
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de llevar a cabo la Audiencia Inicial programada en el presente proceso en la fecha inicialmente señalada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese a través de un nuevo auto la respectiva fecha para la realización de la audiencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

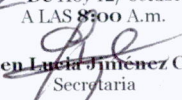

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 De Hoy 12/ octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa.

Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00429

Demandante: Yumarith Pachón Castiblanco

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-
Clínica Montería y Otros.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 16 de febrero del año 2017, este Despacho admitió la demanda presentada bajo el medio de control de reparación directa por la señora Yumarith Pachón Castiblanco y Otros, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional- Clínica Montería.

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017, esta Unidad Judicial resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada Clínica Montería S.A.

Posteriormente mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2017 el Despacho resolvió en el #4 de la misma, tener por contestada la demanda respecto de la Clínica Montería- La Nación- Ministerio de Defensa y Policía Nacional, es así como mediante el auto de fecha 1 de febrero de 2018 se manifestó que el Despacho incurrió en un error y que el numeral #4 del auto de fecha 14 de diciembre de 2017 debía decir que la demanda solo se tendría por contestada con relación a la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Luego la apoderada de la Clínica Montería S.A presento una acción de tutela en la cual solicitaba el amparo de los derechos de audiencia y de defensa, contradicción y debido proceso, en razón a que no se notificó en debida forma a la entidad, por lo cual la fecha de traslado de la demanda no sería la que indica el Despacho sino en la que fue notificada de forma física, por lo que se estarían violando los derechos mencionados anteriormente, y dicha violación se vería materializada en el auto de fecha 1 de febrero de 2018 que corrige el #4 del auto de fecha 14 de diciembre de 2017, en el cual no se tiene en cuenta la contestación de la demanda por parte de la Clínica Montería S.A.

La acción de tutela fue resuelta mediante sentencia de fecha 31 de julio de 2018, la cual le correspondió a la Sala Segunda de Decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba y en ella se tutelaron los derechos fundamentales de audiencia y de defensa, contradicción y debido proceso a la Clínica Montería S.A., y se ordenó que esta Unidad Judicial dejara sin efectos la notificación realizada a través de correo electrónico el día 12 de julio de 2017 a la clínica Montería S.A. y en consecuencia se entendiera notificado el auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la accionante (Clínica Montería S.A.).

Finalmente mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018, el Despacho ordena darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de julio de 2018, expedido por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba y de igual forma resuelve declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia adiada de 23 de noviembre de 2017 en el este Despacho Judicial ordeno tener por contestada la demanda por parte de la Clínica Montería S.A.,

Visto lo anterior, se procede a resolver sobre a-) la admisión o no de la demanda de reconvencción formulada por la Clínica Montería S.A en contra de los accionantes dentro del proceso de la referencia, y b-) el llamamiento en garantía solicitado por la Clínica Montería S.A a La Previsora S.A Compañía de Seguros previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

A-) DEMANDA DE RECONVENCION

Mediante memorial de fecha 03 de octubre de 2017, la apoderada de la Clínica Montería S.A. presentó demanda de reconvencción en contra de los accionantes dentro del proceso de la referencia, manifestando que con la demanda infundada en contra de la Clínica Montería S.A se están generando unos perjuicios materiales, morales y extrapatrimoniales, además de la consecuente afectación a la imagen corporativa, por ello a través de la demanda de reconvencción pretende que los demandados sean condenados a pagar los perjuicios mencionados anteriormente.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a analizar si es procedente o no la demanda de reconvencción en el *sub lite*.

Al respecto, el artículo 177 del C.P.A.C.A establece:

Artículo 177. Reconvencción. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvencción al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Una vez analizada la norma expuesta se tiene que para proponer la demanda de reconvencción se necesita cumplir con dos requisitos: i) que la demanda sea de competencia del mismo juez y, ii) que no esté sometida a trámite especial.

Con respecto al primero de los requisitos, se tiene que la Clínica Montería es una institución de carácter netamente privado, dado que no tiene la categoría de entidad pública de acuerdo con el parágrafo del art. 104 del CPACA, la cual hace parte del presente proceso en virtud del fuero de atracción, dado que junto con la misma se

demandó igualmente a una entidad pública por los mismos hechos alegados como constitutivos del daño antijurídico alegado. De otra parte, las personas que son demandadas en reconvención (actores) también son particulares, por lo que en virtud de los artículos 104 y 105 del CPACA los cuales indican los asuntos que conoce y no conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es evidente que la controversia surgida entre las partes de la demanda de reconvención, particulares todos, así como de las pretensiones de ésta demanda - resarcimiento de unos perjuicios materiales y morales -, el conflicto que se plantea a través de dicha demanda escapa del objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por ser un conflicto entre particulares, no siendo entonces competente esta unidad judicial para conocer de ese asunto, por ello no se cumple con el primer requisito para que proceda la demanda de reconvención cual es que, la demanda sea de competencia del mismo juez.

De igual forma no se cumple así mismo con el segundo requisito referido a que la demanda de reconvención no esté sometida a un trámite especial, puesto que como ya se explicó al no ser competencia de esta jurisdicción para conocer de la misma en atención a que es un conflicto entre particulares, ello hace que tenga un trámite en otras disposiciones que no son las del CPACA; razón por la cual de conformidad con el artículo 169 del C.P.A.C.A se procederá a su rechazo, por ser un asunto que no es enjuiciable ante esta jurisdicción.

B-) LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado con fecha de 03 de octubre del año 2017, la Clínica Montería a través de apoderada, presento a esta Unidad Judicial solicitud de llamamiento en garantía, argumentando que para la época de los hechos la clínica tenía relación contractual con la compañía aseguradora La Previsora S.A. , relación que se encuentra consignada en una póliza de seguros, razón por la cual el Despacho entrara a estudiar dicha solicitud.

El llamamiento en garantía es una figura jurídica regulada para esta jurisdicción en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), que a letra dice:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado....”

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Así las cosas, el llamamiento requiere la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, que resulta cuando se produzca sentencia de condena, en donde habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la garantía existente las obligaciones conocidas de la condena.

Dicha figura establece ciertos requisitos conforme al artículo 225 del CPACA, los cuales debe contener el escrito que la solicite, a saber:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Sobre el llamamiento en garantía el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C¹, señaló:

“Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía”.

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

En el asunto, la Clínica Montería S.A. llama en garantía a la aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros, solicitud que se hizo dentro del término de ley, por tanto se procederá analizar a efectos de establecer si se cumplen con los requisitos indicados en la normatividad antes descrita.

Revisado los documentos anexos a las solicitudes, constata el Despacho que efectivamente se suscribió contrato de seguro de responsabilidad civil

extracontractual entre la Clínica Montería S.A y La Previsora S.A. Compañía de Seguros mediante la cual esta asumía la obligación de responder por los daños y perjuicio que se le causaran a cualquier persona por hechos u omisiones que sean imputables a La Clínica Montería S.A., riesgos que se apartaron con la póliza de Seguros N° 1003023 donde es tomador y asegurado la Clínica Montería S.A. cumpliendo así con las exigencias del Art. 225 del CPACA y demás normas transcritas, por lo que se procede aceptar el llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros por parte de la Clínica Montería S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvencción instaurada por la Clínica Montería S.A a través de apoderado judicial contra la señora Yumarith Pachón Castiblanco, Israel Antonio Quiroz Garcés quienes actúan en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores de edad Michael Dayana Quiroz Pachón y Laura Camila Quiroz Pachón, a Jaime Quiroz y Fanny Garcés Montalvo en calidad de abuelos paternos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía formulado por la Clínica Montería S.A, a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

TERCERO: Notifíquese a La Previsora S.A Compañía de Seguros para que ejerza su derecho de defensa en los términos señalados en el artículo ~~199~~ y 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La entidad llamada en garantía contará con el término de 15 días hábiles para responder el llamamiento en garantía.

QUINTO: Se advierte que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 del Código General del Proceso) y se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N 62 de Hoy 12/Octubre/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

JUEZA: LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Acción: Cumplimiento del fallo.

Expediente N°: 23 001 33 33 005 **2017-00628**

Actor: Everildis Esther Martínez Ruiz

Accionado: Nueva EPS

CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir el incidente de cumplimiento de fallo formulado por la señora Everildis Esther Martínez Ruiz, en razón del presunto incumplimiento por parte del señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL Nor- Occidente de la Nueva EPS** del fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial en fecha veintidós (22) de enero de 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Del Cumplimiento de fallo.

La accionante mediante escrito de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017 presentó solicitud de cumplimiento de fallo en los términos del art. 27 del decreto 2761 de 1991, por el presunto incumplimiento injustificado del fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial dentro del proceso de tutela identificado con el radicado 2017-00628 del día veintidós (22) de enero de 2018.

2. Admisión del cumplimiento de fallo de tutela.

Esta Unidad Judicial mediante auto de fecha primero (1) de octubre de 2018² admitió el incidente de cumplimiento de fallo y ordenó notificar al señor **José Fernando Cardona Uribe** en su condición de **Presidente** de la **NUEVA EPS** y de igual forma ordenó comunicar al señor **Fernando Adolfo Echavarría Diez** en su condición de **Representante Legal Nor- Occidente de la Nueva EPS**, lo cual se realizó el mismo día mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica secretaria.general@nuevaeps.com.co, concediéndoles un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación de la providencia para que dieran cumplimiento al fallo de tutela, procediera a expresar las razones del incumplimiento o aportara las pruebas que demostraban el cumplimiento de la orden judicial.

¹ Fl. 1-5

² Fls. 31

Respuesta del accionado.

La entidad accionada no se pronunció con respecto a la solicitud de cumplimiento de fallo de tutela, y tampoco realizó medidas o actuaciones para el cabal cumplimiento del fallo de tutela de 22 de enero de 2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Problema Jurídico.

Después de estudiado los argumentos expuestos por el incidente y la contestación del mismo, el problema jurídico que se debe resolver en esta providencia se resume en la siguiente pregunta:

*¿Ha cumplido el señor **José Fernando Cardona Uribe** en su condición de **Presidente** de la **NUEVA EPS** con el trámite impartido en el art. 27 del decreto 2591 de 1991, o si por el contrario hay lugar a impartir por parte de este despacho las ordenes consignadas en esa norma?*

Para dar respuesta al anterior planteamiento, el despacho estudiará los siguientes aspectos:

Del incidente de cumplimiento de fallo

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Del caso concreto.

La inconformidad de la accionante radica en que no se ha dado cumplimiento a las ordenes judiciales contenidas en la sentencia de tutela proferida por esta Agencia Judicial el día veintidós (22) de enero de 2018 dentro de la tutela de la referencia, en la cual se ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la vida digna, a la salud y a la seguridad social del menor Jesús Elías Pava Martínez dentro de la presente acción incoada por la señora Everildis Martínez Ruiz en contra de la Nueva EPS- S, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** al representante legal de la entidad **NUEVA E.P.S** para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y suministrar los servicios y tecnologías médicas que le fueron ordenadas al menor Jesús Elías Pava Martínez por su equipo médico tratante, consistente en: "Consulta de primera vez por especialista en neurología pediátrica", "Pediasure liquido #720 botellas, dar 1 cada 6 horas por 6 meses" (fl.13), "Rispedirona tabletas cada noche por 6 meses" (fl.14), "Polietilenglicol sobres por 17 gramos # 180. Dar 1 diaria por 6 meses" (fl.15), "Clobazam de 10 mg tabletas # 540. Dar 1 cada 8 horas por 6 meses" (fl.16), "Keppra solución oral/ levetiracetam solución 100 mg/ml # 18 frascos. Dar 10 CC cada 12 horas por 6 meses" (fl.17), "Oxcarbacepina triptal frascos al 6% # 18 frascos. Tomar 4.5 CC/c/12 horas por 6 meses (fl.18), "Alimento en polvo # 24 para 6 meses. Dar 2 cucharadas 2 veces al día por 6 meses" (fl.19), "Crema antipañalitis (Desitin) tubo x 113 gramos. Uso: 3 tubos al mes. # 18 tubos por 6 meses" (fl.20) "Pañitos húmedos 18 diarios por 30 días = 540 x 1 mes. 3240 por 66 meses (fl.21), "Pañales desechables etapa 5.6 pañales diarios =180 por mes. 1080 pañales por 6 meses" (fl.22), "Locosamida (Vimpat) tabletas 50 m.g. dar 3 al día por 3 meses. # 270 tabletas por 3 meses" (fl. 23). "Esomepreazol granulado sobres por 10 mg 8nexium). Dar 1 sobre diario por 3 meses. 3 90 sobres" (fl.23), "Servicio de enfermería en casa por 24 horas por 30 días al mes por 6 meses" (fl.24), "Bolsa para nutrición por gastronomía (...)" (fl.26), "Boton de gastronomía numero 24 FR por 2,5 CM MIC KEY" (fl.29), así como los servicios de neurología infantil o neuropediatría, cirugía infantil o pediátrica y cita a nutrición tal como reposa a folios 31 a 31 del expediente, en la cantidad y periodicidad ordenada, advirtiéndole que la Nueva EPS no podrá exigir el pago de cuotas moderadoras o copagos por la atención en salud que requiera el menor en relación con las patológicas que padece, las cuales son consideradas como enfermedades de alto costo, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se realice lo ordenado, deberán remitirse a esta Unidad Judicial, los documentos que demuestren el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en el presente fallo de tutela.

TERCERO: Ordenar al Representante legal de la NUEVA EPS que le garantice y suministre al menor Jesús Elías Pava Martínez el tratamiento integral que requiere, atendiendo la condición de salud que represente y las graves patologías que padece, siempre y cuando sea ordenado por su equivoco médico tratante y relacionado con las patologías que le aquejan.

CUARTO: Ordenar al Representante Legal de la NUEVA EPS para que garantice y suministre los gastos de transporte al menos Jesús Elías Pava Martínez, un acompañante adulto y para otro acompañante en caso de ser necesario debido a la delicada situación que presenta el menor, desde el sitio de residencia del menor ubicado en el Municipio de Montería (Cord.) hasta la ciudad donde deba ser remitido para recibir los servicios de neurología infantil o neuropediatría, cirugía infantil o pediatría y cita a nutrición, incluido el transporte interurbano que requiera dentro de la misma, siempre y cuando sea ordenado por el médico tratante y únicamente relacionado con la patología que lo aqueja, así como la alimentación y estadía necesaria para el menor y su acompañante dada su condición de sujeto de especial protección por parte del estado y a las necesidades de acceso al servicio de salud al fin

de salvaguardar sus derechos a la vida a la salud y a su seguridad social.

Se advierte que en caso de que el menor deba ser remitido a otra ciudad para acceder a los servicios y especialidades médicas requeridas, se deberán suministrar al menor y sus acompañantes, los pasajes de ida y regreso en transporte aéreo o terrestre según las condiciones de salud en que se encuentre el menor Jesús Elías Pava Martínez (T.I 1062968779), siempre y cuando sea ordenado por el médico tratante y únicamente en lo relacionado con la patología que se aqueja.

QUINTO: Señalar que la entidad NUEVA EPS- S le asiste el derecho para que a través de los mecanismos legales previstos en la normatividad vigente para el efecto, proceda a efectuar contra la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud- ADRES- el recobro para los medicamentos, servicios y tecnologías que no sean cubiertos por el POS en la atención médica y tratamiento del menor Jesús Elías Pava Martínez, pero solo y únicamente por lo relacionado con la patología que le aqueja y siempre que sea ordenado por el médico tratante.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Si el presente proveído no fuera impugnado enviase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con respecto a lo anterior, advierte esta Unidad Judicial que lo solicitado por la demandante en lo referente a los medicamentos, no se encuentra incluido dentro del fallo de tutela de fecha veintidós (22) de enero de 2018, puesto que son nuevos medicamentos ordenados posteriormente a dicha sentencia, sin embargo, en el numeral 3° del fallo, se ordenó al Representante Legal de la Nueva EPS a garantizar y suministrar al menor Jesús Elías Pava Martínez el **tratamiento integral** que se requiera atendiendo la condición de salud que presenta y las graves patológicas que padece, siempre y cuando sea ordenado por su equipo médico tratante y en relación con la patología que padece.

En consecuencia sólo se pronunció sobre el incidente de desacato y no sobre la solicitud de cumplimiento de fallo y tampoco se acreditó haber realizado medidas o actuaciones para el cabal cumplimiento del fallo de tutela de 22 de enero de 2018, en lo que respecta con el **tratamiento integral**.

De esta forma, para esta Unidad Judicial se encuentra acreditado que la NUEVA EPS, a través de los funcionarios competentes no ha dado cumplimiento a la orden contenida en el numeral 3° del fallo de tutela de fecha veintidós (22) de enero de 2018 emitido por esta Unidad Judicial. De suerte entonces que al no encontrarse satisfechos los derechos fundamentales amparados en el precitado fallo, el despacho procederá a requerir al señor **José Fernando Cardona Uribe**, en su condición de **PRESIDENTE** para que sirva dar cumplimiento a las órdenes anteriormente impartidas por esta judicatura, so pena de proceder a ordenar las sanciones previstas en la norma antes citada, dado que el objeto del art. 27 del dcto 2591 de 1991, es que efectivamente se cumplan las ordenes impartidas por el juez en el fallo de tutela.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez al señor **José Fernando Cardona Uribe** en su condición de **Presidente** de la **NUEVA EPS**, para que cumpla con el cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Unidad Judicial en el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de enero de 2018, en los términos del art. 27 del Dcto 2591 de 1991, so pena de que ésta unidad judicial proceda a imponer las sanciones contenidas en dicha norma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al funcionario incidentado y la parte actora.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las notificaciones de rigor

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° _____ de hoy 12/ octubre/2018 A LAS 8:00 A.m. Carmen Lucia Jiménez Corcho Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato de Tutela

Expediente: 23 001 33 33 005 **2017-00628 00.**

Accionante: Everildis Esther Martínez Ruiz.

Accionado: Nueva EPS.

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato formulado por la señora Everildis Esther Martínez Ruiz actuando como agente oficioso y representante legal de su hijo Jesús Elías Pava Martínez en razón del presunto incumplimiento por parte de la Nueva EPS, del fallo de tutela proferido por esta Judicatura en fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Del incidente

La señora Everildis Esther Martínez Ruiz, presentó incidente de desacato de tutela actuando como agente oficiosa de su hijo Jesús Elías Pava Martínez, precisando que no se ha cumplido con la orden decretada en el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2018.

2. Admisión del incidente de desacato de tutela

Esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 1 de octubre de 2018 admitió el incidente de desacato y ordenó notificarlo al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **NUOVA EPS**, lo cual se realizó el mismo día mediante oficio enviado a la dirección electrónica secretaria.general@nuevaeps.com.co y concediéndole un término de tres (03) días para ejercer su derecho de defensa.

3. Respuesta del incidentado

Nueva EPS S.A.

El día 05 de octubre de 2018 la abogada Sonia Patricia Calderón Lyons en su calidad de apoderada judicial de la Nueva EPS mediante poder conferido por el señor Fernando Adolfo Echavarria Diez en su calidad de Representante Legal Regional Noroccidente de la Nueva EPS S.A entidad promotora en salud, contestó el incidente manifestando que se ha verificado el caso y se evidencia solicitud de los servicios formulados, a su vez solicita se proceda a dar suspensión o en su defecto ampliación del termino del presente incidente de acuerdo al artículo 86 de la constitución política.

...tos de aportar las pruebas pertinentes en relación a la solicitud efectuada por el ...ario, teniendo en cuenta que el área médica de NUEVA E.P.S, se encuentra ...alizando un estudio más detallado del caso en aras de poder corroborar de manera ...jetiva la gestión respecto al servicio solicitado.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1. Problema Jurídico

Corresponde a esta Unidad Judicial determinar si la entidad accionada Nueva E.P.S ha cumplido con la orden expedida por este Despacho Judicial en el fallo de tutela de fecha venidos (22) de enero de 2018, en el que fue tutelado el derecho constitucional a la vida, a la vida digna, a la salud, a la seguridad social y el suministro de **tratamiento integral** del menor Jesús Elías Pava Martínez invocado por la señora Berildis Esther Martínez Ruiz actuando como agente oficioso de su hijo, o si por el contrario, el aludido funcionario incurrió en desacato del fallo de tutela y existen méritos para sancionar.

Del incidente de desacato

Sobre el particular el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Ahora bien, no debe confundirse el incumplimiento del fallo con el desacato, ya que se trata de dos instituciones jurídicas completamente distintas las cuales se diferencian en diversos aspectos¹:

“i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal; ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva; iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia; iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público.”²

En relación con lo anterior, es admisible manifestar que *mientras que el*

¹ En este respecto, en la sentencia T-1113 de 2005 la Corte Constitucional expresó: “(...) existe una diferencia importante entre las actuaciones tendientes a lograr el cumplimiento de una decisión y el incidente de desacato, pues si bien este último es una de las maneras más eficaces para lograr el cumplimiento de la decisión, no agota la obligación del juez de hacer cumplir la orden. Adicionalmente, como se verá adelante, no en todos los casos la verificación de un incumplimiento supone necesariamente la imposición de una sanción por desacato. Paralelamente al cumplimiento de la orden se puede iniciar el trámite incidental del desacato. Pero el desacato no puede desplazar la principal obligación del juez constitucional que consiste en hacer cumplir la orden de tutela. Además el trámite del cumplimiento no es un requisito para el desacato, ni el trámite del desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. No ocurre que a través de trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como consecuencia el incidente de desacato.”

² Sentencia T-744 de 2003.

cumplimiento del fallo alude a una responsabilidad de **tipo objetivo**, es decir, se procede con la sola constatación de que la orden judicial de amparo no se ha materializado, el desacato apunta a una responsabilidad de **tipo subjetivo**, esto es, impone analizar el grado de culpabilidad en que haya incurrido el funcionario particular renuente, y las circunstancias que hayan rodeado su conducta³.

De modo que el incidente de desacato es una herramienta de carácter disciplinario con la que cuenta el juez de tutela para imponer sanción de arresto o multa a quien de manera **negligente e injustificada** incumpla la orden judicial de amparo. Dado que el carácter de una de las sanciones que procede por desacato es de tipo corporal (arresto), la parte pasiva del incidente es la persona natural (funcionario particular) encargada de acatar la decisión, y no la persona jurídica⁴.

Así lo ha precisado la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar que la sanción por desacato no se puede imponer a la entidad sino al servidor público o particular vinculado en debida forma al trámite incidental, resulta responsable del incumplimiento del fallo de tutela.

“Adicionalmente, si se trata de una sanción no puede imponérsele sino a quien ha sido sujeto en el respectivo proceso, en este caso en el incidente. **De ahí que no sea legítima la expresión “o a quien haga sus veces”, pues bien podría tratarse de persona natural diferente al momento de decidirse o quedar en firme el auto.** No se trata en estos casos de la entidad, sino de quien debió, como autoridad, cumplir la orden”⁵.

Entonces, es evidente que durante el trámite incidental debe garantizarse en la mayor expresión el derecho al debido proceso y a la defensa de la persona natural contra quien se dirige el incidente. Para tal efecto, el juez de primera instancia que conoce el incidente debe actuar de la siguiente manera: 1) identificar el funcionario o particular en quien recae la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas; 2) darle traslado al incidentado para que presente sus argumentos de defensa; 3) si es necesario, practicar las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión; 4) resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, para en caso afirmativo, imponer la respectiva sanción y 5) siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta⁶.

Ahora bien, para efectos de establecer la responsabilidad que implica la declaración de desacato, es necesario que como primera medida se establezca el contenido preciso de las órdenes emitidas en el fallo cuyo incumplimiento se alega. Una vez probado lo anterior, el incidente de desacato debe dirigirse contra la conducta subjetiva del funcionario obligado a atender la sentencia de amparo.

Finalmente, a efectos de verificar la responsabilidad subjetiva del evento

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio. Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00021-02(AC) A. Actor: Eugenio Nieto Torres Charris. Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

⁴ Ibidem.

⁵ Consejo de Estado. Sección Quinta. M.P. Álvaro González Murcia. Expediente N°: 2000-90021-01(AC-9514). Actor: Departamento de Cundinamarca, Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio. Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00021-02(AC) A. Actor: Eugenio Nieto Torres Charris. Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

“cumplido”, en consonancia con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Consejo de Estado ha reiterado⁷ que éste debe estar **debidamente identificado**, ya que a través del trámite incidental “no se persigue a un cargo, sino a la persona que lo ostenta”⁸.

Del caso concreto.

El Despacho analizará si se dan los presupuestos establecidos en la jurisprudencia constitucional para establecer si se ha cumplido o no la orden judicial y en caso de concluir que se ha incurrido en desacato, se tendrá en cuenta el grado de negligencia del funcionario o particular en el incumplimiento al momento de graduar la sanción a imponer.

La inconformidad de la incidentista radica en que no le han sido suministrados al menor Jesús Elías Pava Martínez nuevos medicamentos en ordenes de fechas de 27 de mayo de 2018, 27 de septiembre de 2018 y 24 de agosto de 2018, medicamento que no fueron incluidos en el fallo de tutela proferida por esta judicatura en el día veintidós (22) de enero de 2018.

Sin embargo, como quiera que en el numeral 3° de dicho fallo, se ordenó al representante Legal de la Nueva EPS garantizar y suministrar al menor Jesús Elías Pava Martínez el **tratamiento integral** que se requiera atendiendo la condición de salud que presenta y las graves patológicas que padece, siempre y cuando sea ordenado por su equipo médico tratante y en relación con la patología que padece.

Ahora bien, en relación con los requisitos exigidos para determinar la eventual configuración del desacato, en el asunto *sub lite* se encuentra acreditado lo siguiente:

Esta unidad judicial dictó sentencia de fecha 22 de enero de 2018, en la cual se ordena amparar el derecho fundamental a la vida, a la vida digna, a la salud, a la seguridad social y el **tratamiento integral** del menor Jesús Elías Pava Martínez, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la vida digna, a la salud y a la seguridad social del menor Jesús Elías Pava Martínez dentro de la presente acción incoada por la señora Everildis Martínez Ruiz en contra de la Nueva EPS- S, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** al representante legal de la entidad **NUEVA E.P.S** para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y suministrar los servicios y tecnologías médicas que le fueron ordenadas al menor Jesús Elías Pava Martínez por su equipo médico tratante, consistente en: “Consulta de primera vez por especialista en neurología pediátrica”, “Pediasure líquido #720 botellas, dar 1 cada 6 horas por 6 meses” (fl.13), “Rispedirona tabletas cada noche por 6 meses” (fl.14), “Polietilenglicol sobres por 17 gramos # 180. Dar 1 diaria por 6 meses” (fl.15), “Clobazan de 10 mg tabletas # 540. Dar 1 cada 8 horas por 6 meses” (fl.16), “Keppra

⁷ e otras, ver auto del 15 de agosto de 2012. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. M.P. Gustavo Gómez Aranguren. Exp. 00410-01.
⁸ it.

solución oral/ levetiracetam solución 100 mg/ml # 18 frascos. Dar 10 CC cada 12 horas por 6 meses" (fl.17), "Oxcarbacepina triptal frascos al 6% # 18 frascos. Tomar 4.5 CC/c/12 horas por 6 meses (fl.18), "Alimento en polvo # 24 para 6 meses. Dar 2 cucharadas 2 veces al día por 6 meses" (fl.19), "Crema antipañalitis (Desitin) tubo x 113 gramos. Uso: 3 tubos al mes. # 18 tubos por 6 meses" (fl.20) "Pañitos húmedos 18 diarios por 30 días = 540 x 1 mes. 3240 por 66 meses (fl.21), "Pañales desechables etapa 5.6 pañales diarios =180 por mes. 1080 pañales por 6 meses" (fl.22), "Locosamida (Vimpat) tabletas 50 m.g. dar 3 al día por 3 meses. # 270 tabletas por 3 meses" (fl. 23). "Esomepreazol granulado sobres por 10 mg 8nexitum). Dar 1 sobre diario por 3 meses. 3 90 sobres" (fl.23), "Servicio de enfermería en casa por 24 horas por 30 días al mes por 6 meses" (fl.24), "Bolsa para nutrición por gastronomía (...)" (fl.26), "Boton de gastronomía numero 24 FR por 2,5 CM MIC KEY" (fl.29), así como los servicios de neurología infantil o neuropediatría, cirugía infantil o pediátrica y cita a nutrición tal como reposa a folios 31 a 31 del expediente, en la cantidad y periodicidad ordenada, advirtiéndole que la Nueva EPS no podrá exigir el pago de cuotas moderadoras o copagos por la atención en salud que requiera el menor en relación con las patológicas que padece, las cuales son consideradas como enfermedades de alto costo, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se realice lo ordenado, deberán remitirse a esta Unidad Judicial, los documentos que demuestren el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en el presente fallo de tutela.

TERCERO: Ordenar al Representante legal de la NUEVA EPS que le garantice y suministre al menor Jesús Elías Pava Martínez el tratamiento integral que requiere, atendiendo la condición de salud que represente y las graves patologías que padece, siempre y cuando sea ordenado por su equivoco médico tratante y relacionado con las patologías que le aquejan.

CUARTO: Ordenar al Representante Legal de la NUEVA EPS para que garantice y suministre los gastos de transporte al menos Jesús Elías Pava Martínez, un acompañante adulto y para otro acompañante en caso de ser necesario debido a la delicada situación que presenta el menor, desde el sitio de residencia del menor ubicado en el Municipio de Montería (Cord.) hasta la ciudad donde deba ser remitido para recibir los servicios de neurología infantil o neuropediatría, cirugía infantil o pediatría y cita a nutrición, incluido el transporte interurbano que requiera dentro de la misma, siempre y cuando sea ordenado por el médico tratante y únicamente relacionado con la patología que lo aqueja, así como la alimentación y estadía necesaria para el menor y su acompañante dada su condición de sujeto de especial protección por parte del estado y a las necesidades de acceso al servicio de salud al fin de salvaguardar sus derechos a la vida a la salud y a su seguridad social.

Se advierte que en caso de que el menor deba ser remitido a otra ciudad para acceder a los servicios y especialidades medicas requeridas, se deberán suministrar al menor y sus acompañantes, los pasajes de ida y regreso en transporte aéreo o terrestre según las condiciones de salud en que se encuentre el menor Jesús Elías Pava Martínez (T.I 1062968779), siempre y cuando sea ordenado por el médico tratante y únicamente en lo relacionado con la patología que se aqueja.

QUINTO: Señalar que la entidad NUEVA EPS- S le asiste el derecho para que a través de los mecanismos legales previstos en la normatividad vigente para el efecto, proceda a efectuar contra la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud- ADRES- el recobro para los medicamentos, servicios y tecnologías que no sean cubiertos por el POS en la atención médica y tratamiento del menor Jesús Elías Pava Martínez, pero solo y únicamente por lo relacionado con la patología que le aqueja y siempre que sea ordenado por el medico tratante.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Si el presente proveído no fuera impugnado enviase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

A raíz de lo anterior la parte actora presentó incidente de desacato contra la NUEVA EPS, recibido en esta judicatura el día 28 de septiembre de 2018, manifestando que le sea ordenado a la Nueva EPS a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Unidad Judicial en fecha veintidós (22) de enero de 2018, y como consecuencia se entregue de manera inmediata y completa nuevos medicamentos que no se encuentran incluidos en dicho fallo.

Frente a esta situación el despacho manifiesta, que en el trámite del presente incidente, la entidad accionada a través de su representante legal dio contestación al mismo mediante memorial allegado a este despacho obrante a folio 35, en el cual solicita suspender o en su defecto ampliar el termino del presente incidente, de acuerdo al artículo 86 de la constitución política, a efectos de aportar las pruebas pertinentes en relación a la solicitud efectuada por el usuario, teniendo en cuenta que el área médica de NUEVA E.P.S, se encuentra realizando un estudio más detallado del caso en aras de poder corroborar de manera objetiva la gestión respecto al servicio solicitado.

Al respecto se destaca entonces, que la Nueva EPS no ha suministrado al menor Jesús Elías Pava Martínez (**T.I 1062968779**), el cual cuenta con 9 años de edad (1929), el **tratamiento integral** que requiere para su patología "*lennox Gastaut*", que necesita para su padecimiento, por ende, la solicitud de suspender o conceder mas tiempo a la Nueva EPS para que realice un estudio es improcedente, puesto que la salud del menor, por su edad y padecimiento se ve afectada diariamente y la falta del medicamento puede poner en riesgo su vida.

Conforme a lo anterior, en sentencia T-208 de 2017 la Corte Constitucional concluyó sobre el principio de integralidad en relación con la imposición de barreras administrativas:

"En síntesis, se puede afirmar que el derecho fundamental a la salud, se garantiza a través del uso de medicamentos, tecnologías y servicios de manera continua, completa y sin dilaciones que permitan un tratamiento integral para prevenir, paliar o curar la enfermedad, se encuentren o no incluidas en el plan obligatorio de salud, de tal forma que las instituciones encargadas de la administración del sistema de salud atiendan los principios constitucionales que permitan eliminar las barreras administrativas o económicas de acceso(...)

En consecuencia, está acreditado el incumplimiento del fallo de tutela proferido en el proceso de la referencia; así como tampoco se ha realizado acción alguna por parte de las personas encargadas de cumplirlo, no existiendo medios probatorios que permitan justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden judicial de tutela.

Ahora bien, respecto del funcionario responsable de cumplir la orden de tutela, tiene que esta fue dirigida al Representante Legal Regional Nor- Occidente de la Nueva EPS S.A entidad promotora en salud, iniciándose el incidente de desacato de tutela contra del señor Fernando Adolfo Echavarria Diez en su calidad de Representante Legal Regional Nor- Occidente de la Nueva EPS S.A, quien actualmente detenta esta calidad.

En consecuencia, se concluye que es el señor Fernando Adolfo Echavarria Diez en su calidad de Representante Legal Regional Nor- Occidente de la Nueva EPS S.A entidad promotora en salud, es el funcionario encargado de cumplir la orden dada en la sentencia de tutela de fecha 22 de enero de 2018, en cuanto tiene que ver con el **tratamiento integral** requerido por el menor Jesús Elías Pava Martínez; razón por la cual se procederá a imponer la respectiva SANCIÓN.

Sobre la gradualidad de la sanción y acogiendo los criterios trazados por la Corte Constitucional en la sentencia C-033 de 2014, en la que se trajo a colación la aplicación del test de proporcionalidad a fin de determinar la FINALIDAD, IDONEIDAD y PROPORCIONALIDAD de la sanción impuesta. Esta Unidad Judicial debe expresar que la sanción de multa será por valor de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se ajusta a la gravedad de la conducta y al menoscabo causado a los derechos fundamentales del incidentista al no cumplir con el fallo de tutela, asumiéndose una actitud ajena a los deberes de los funcionarios públicos y particulares que prestan funciones públicas y a los fines del Estado Social de Derecho, conducta con la cual se continúan vulnerando los derechos fundamentales previamente amparados por esta Unidad Judicial.

Es de advertir que en este caso no se procederá a sancionar con arresto al incidentado, ya que ha dicho el Consejo de Estado que esta clase de sanción es una limitación al derecho fundamental a la libertad, por lo que debe aplicarse bajo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, esto sumado al hecho que el arresto procede en los casos en que se incumple de forma reiterada la orden de tutela, además existen otras medidas para sancionar, como lo es la multa, sin que se vea inmersa la restricción a la libertad de la persona obligada a cumplir la orden de tutela. Así lo estableció el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en providencia del 23 de febrero de 2017:

“La Corte ha sido explícita en advertir que la imposición de una sanción de arresto debe estar acompañada de un estudio de necesidad y proporcionalidad y entenderse que se impone con el fin de proteger un derecho constitucional que ha sido vulnerado, ya que, además de buscar que quien ha desacatado un fallo de tutela, cumpla con lo que se ha impuesto en la respectiva sentencia.

(...) Adicionalmente, ha expresado que la privación de la libertad es una medida que procede cuando se incumple de manera reiterada una orden impartida por una autoridad judicial.

*En este caso, para la Sala, **la sanción de arresto no es necesaria ni proporcionada, pues no es idónea para hacer cumplir lo estipulado en la sentencia del 12 de mayo de 2016 debido a que existen otros mecanismos, como la multa, con los que se puede hacer cumplir el fallo, sin necesidad de utilizar sanciones que comprometan la libertad personal.***

Por lo tanto, en el caso concreto no resulta proporcional sancionar con arresto al señor Fernando Adolfo Echavarria Diez en su calidad de Representante Legal Regional Nor- Occidente de la Nueva EPS S.A entidad promotora en salud, por cuanto no ha habido incumplimiento reiterado de la orden, pues no ha trascurrido en exceso el término que otorgó este despacho para cumplir el fallo de tutela.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor Fernando Adolfo Echavarria Diez en su calidad de Representante Legal Regional Nor- Occidente de la Nueva EPS S.A, **INCURRIÓ EN DESACATO** de las órdenes impartidas por esta Unidad Judicial en el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de enero de 2018, en lo que respecta con el **tratamiento integral** requerido por el menor Jesús Elías Pava Martínez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SANCIONAR** a el señor Fernando Adolfo Echavarria Diez en su calidad de Representante Legal Regional Nor- Occidente de la Nueva EPS S.A, con multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, consignados a la cuenta de ahorros del Banco Popular – CSJ- Cuentas y sus Rendimientos- CUN 3-0820-000640-8.

En suma que deberá consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a órdenes de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la cuenta prevista para el efecto, **no antes advertir que los dineros destinados a pagar esta sanción deberán salir del propio patrimonio del sancionado**, según lo establecido en la parte dispositiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la Nueva EPS S.A a través del funcionario sancionado para que dé cumplimiento total y definitivo a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2018, expedido dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de forma personal la presente decisión al funcionario sancionado.

QUINTO: REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta el grado jurisdiccional de consulta según lo establecido en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Por Secretaría, líbrense las notificaciones de rigor

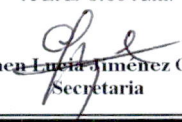
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO**

N° 02 de hoy 12/ octubre /2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria